

Artículo 42.- El Secretario del Exterior tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Mantener relaciones con organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, de otras entidades federativas;

II. Intercambiar correspondencia con organizaciones afines en ideología solicitándoles legislación o publicaciones que contribuyan a incrementar la capacidad de criterio de nuestros compañeros al ser difundida.